

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3020 *ORDEN de 20 de noviembre de 1985 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de envasado de aceite comestible de la Empresa «Koipe, Sociedad Anónima», sita en Andújar (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Koipe, Sociedad Anónima», para ampliar una industria de envasado de aceites vegetales comestibles, establecida en Andújar (Jaén), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de envasado establecida en Andújar (Jaén), de la que es titular la Empresa «Koipe, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972 de 18 de agosto.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos al Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación, expropiación forzosa, arbitrios o tasas de compensaciones locales, subvención, que no han sido solicitados, y preferencia en la obtención de crédito oficial, cuya necesidad no queda justificada.

Tres.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964 de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3021 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.735, interpuesto por don Florencio Aparicio Torres.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 10 de mayo de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.735, interpuesto por don Florencio Aparicio Torres, sobre instalación de una sala de despiece de industrias cárnicas en Orgaz (Toledo), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florencio Aparicio Torres contra la Resolución de la Delegación Provincial de Toledo del Ministerio de Agricultura, de fecha 7 de enero de 1982, así como frente a la desestimación tanto presunta como expresa del recurso de alzada contra dicha Resolución formulado, siendo la Resolución expresa desestimatoria del recurso de alzada la dictada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de mayo de 1983, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad a Derecho.

Declarar y declaramos que el recurrente, en su calidad de Perito Industrial, está legalmente facultado para la redacción y firma del proyecto del caso.

Condenar y condenamos a la Administración demandada a abonar al recurrente la cantidad de 700.422 pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

Desestimar y desestimamos las restantes pretensiones del recurrente, de las cuales absolvemos a la Administración demandada.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3022 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.813, interpuesto por la Sociedad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de mayo de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.813, interpuesto por la Sociedad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima»; sobre pago de tasas y derechos de licencia municipal de obras, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fechas 29 de julio de 1982 y 14 de enero de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su desconformidad a derecho.

Declarar y declaramos que el pago de la tasa por licencia de obra correspondiente a la construcción de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Badajoz, a que el recurso se refiere, corresponde a la Administración demandada.

Ordenar y ordenamos que por la Administración demandada se proceda a abonar a la recurrente la cantidad de 6.457.281 pesetas por ésta pagadas en concepto de las referidas tasas al Ayuntamiento de Badajoz.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3023 *ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.972, interpuesto por la Sociedad «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de mayo de 1985, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.972, interpuesto por la Sociedad «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», sobre solicitud revisión canon anual de la ocupación de 532 hectáreas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de fecha 24 de mayo de 1982, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de febrero de 1983, esta última desestimatoria del recurso de